



# Salones de Fiestas y Eventos - Información a la DGI

Última actualización  
01/03/13

## DGI

### SALONES DE FIESTAS Y EVENTOS

La Resolución DGI 890/012 de 22 de mayo de 2012 implementó un régimen de suministro de información por parte de quienes exploten o arrienden salones o áreas superiores a 200 m<sup>2</sup> destinados a fiestas, eventos o similares, en inmuebles propios o de terceros.

#### NIVELES DE INFORMACIÓN

##### 1. Información de los prestatarios a los salones de eventos

En forma previa a la realización de la fiesta, evento o similar, los prestatarios (clientes) de los obligados a informar (salones), deberán identificar a sus proveedores de servicios, alimentación y bebidas para el evento. Dicha información se confecciona en el Formulario 3104 de la DGI el que debe ser entregado al explotador del salón.

##### 2. Información del explotador del salón de eventos a la DGI

Quienes exploten o arrienden, salones o áreas, superiores a 200 m<sup>2</sup> destinados al desarrollo de fiestas, eventos o similares, en inmuebles propios o de terceros; deberán presentar mensualmente ante la DGI la declaración jurada informativa (Formulario 3910 - Sigma) acerca de su actividad.

#### VIGENCIA Y PLAZOS

La Resolución 890/012 es aplicable para las fiestas, eventos o similares, realizados a partir del 1º de junio de 2012, aún cuando las correspondientes enajenaciones de bienes o prestaciones de servicios hayan sido documentadas con anterioridad a dicha fecha.

#### NO OBLIGADOS

No se encuentran comprendidos en el régimen los salones o áreas que constituyan bienes afectados al uso común de copropietarios de conformidad al régimen jurídico aplicable.

#### RESOLUCIÓN DGI Nº 890/012 DE 22 DE MAYO DE 2012

VISTO: el artículo 68 literal E) del Código Tributario.

RESULTANDO: I) que la Administración Tributaria tiene las más amplias facultades de requerir información a terceros;

II) que en el caso de adquisición de ciertos bienes y prestación de servicios destinados al desarrollo de fiestas, eventos o similares, se han constatado situaciones que generan



condiciones de competencia desleal respecto a los contribuyentes que cumplen puntualmente con sus obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: I) que los distintos regímenes de información establecidos por esta Dirección General Impositiva así como el desarrollo de una efectiva acción fiscalizadora, contribuyen a formalizar la economía mediante el control de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables;

II) que razones de buena administración tributaria aconsejan implementar un régimen de suministro de información por parte de aquellas personas físicas u otras entidades privadas, que exploten o arrienden, salones o áreas, superiores a 200 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados) destinados a fiestas, eventos o similares, en inmuebles propios o de terceros;

III) necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las mencionadas entidades.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

#### RESUELVE:

1º) Obligados a Informar.- Las personas físicas u otras entidades privadas, que exploten o arrienden, salones o áreas, superiores a 200 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados) destinados al desarrollo de fiestas, eventos o similares, en inmuebles propios o de terceros; deberán presentar mensualmente una declaración jurada informativa de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución. No se encuentran comprendidos en lo dispuesto en el inciso precedente los salones o áreas que constituyan bienes afectados al uso común de los copropietarios, de conformidad al régimen jurídico aplicable.

2º) Contenido de la declaración jurada informativa. La declaración a que refiere el numeral anterior deberá contener, para cada período:

(i) identificación del obligado que presenta la información;

(ii) identificación de los prestatarios;

(iii) total de las ventas de bienes y prestaciones de servicios vinculados a cada fiesta, evento o similar, efectuadas por el obligado informante;

(iv) total de los proveedores de servicios, alimentos y bebidas, de los obligados a informar, contratados para la realización de cada fiesta, evento o similar;

(v) la información a que refiere el numeral 4º, proporcionada por los prestatarios.

La información requerida en los apartados iii) y iv) deberá remitirse aún cuando los importes correspondientes se encuentren pendientes de pago, total o parcialmente.

Los servicios referidos en el presente numeral son aquellos prestados en forma previa o simultánea a la fiesta, evento o similar, destinados a contribuir al desarrollo del mismo.

3º) Moneda Extranjera.- En los casos de operaciones realizadas en moneda extranjera, la misma se valorará a la cotización interbancaria al cierre del día anterior a la fecha del respectivo documento.

4º) Información a proporcionar por los prestatarios. En forma previa a la realización de la fiesta, evento o similar, los prestatarios de los obligados a informar, identificarán:



a) a los proveedores de servicios que hubieran contratado para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto por el último inciso del numeral 2º.

b) a los proveedores de alimentos y bebidas, a ser consumidos durante la fiesta o evento.

La información deberá suministrarse en formulario proporcionado por la Dirección General Impositiva a tales efectos; incluso cuando los correspondientes bienes y servicios se encuentren pendientes de pago, total o parcialmente. El referido formulario deberá entregarse al obligado a informar, quien deberá mantenerlo por el término de prescripción de los tributos y proporcionarlo a la Administración cuando ésta lo solicite.

5º) Reserva de información. Los sujetos mencionados en el numeral 1º) no podrán hacer uso de la información proporcionada por los prestatarios, excepto a los efectos previstos en la presente Resolución.

6º) Plazo y condiciones. La declaración jurada de los sujetos mencionados en el numeral 1º se presentará, mediante aplicativo confeccionado al efecto, dentro del mes siguiente a la prestación del servicio, conforme a las fechas previstas en el Cuadro General de Vencimientos.

7º) Vigencia. La presente Resolución será aplicable para las fiestas, eventos o similares, realizados a partir del 1º de junio de 2012, aún cuando las correspondientes enajenaciones de bienes o prestaciones de servicios hayan sido documentadas con anterioridad a dicha fecha.

8º) Transitorio. Las declaraciones correspondientes a fiestas, eventos o similares desarrollados en los meses de junio a setiembre de 2012, vencerán en el mes de octubre de 2012, conforme a las fechas previstas en el Cuadro General de Vencimientos.

9º) Publíquese, etc.